



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 29 de septiembre de 2022
M.C. N° 110/2021-2022



Señor
Enrique Leaña Palenque
PRESIDENTE
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES MUNICIPALES DE BOLIVIA
Presente. -

Señor Presidente:

En cumplimiento a la atribución 17ª del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 107, 160 y 161 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, a iniciativa de las Senadoras Eva Luz Humerez Alvéz, Lindaura Rasguido Mejía y el Senador Henry Omar Montero Mendoza, se aprobó en Sesión Ordinaria de la fecha, la **Minuta de Comunicación** que transcribimos para conocimiento de usted:

“RECOMIÉNDESE: A LA FEDERACION DE ASOCIACIONES MUNICIPALES DE BOLIVIA – FAM BOLIVIA que instruya a todos los Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia, que en estricta observancia de la terminología jurídica prevista por la Ley N° 482 de 09 de enero de 2004 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley N° 803, de 09 de mayo de 2016 “Modificaciones a la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda”, cuando corresponda sancionar Leyes Autonómicas Municipales de transferencia y/o enajenación de bienes de dominio público o bienes de patrimonio institucional, AUTORICEN dicha transferencia, respetando la competencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional referida a la APROBACION de determinada transferencia y/o enajenación de bienes de dominio público.”

Las respuestas a las Minutas de Comunicación, deberán ser remitidas a la Cámara de Senadores en el término de quince días hábiles a partir de su recepción, de acuerdo al artículo 162 del Reglamento General de esta instancia legislativa.

Con este motivo, reiteramos a su autoridad, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

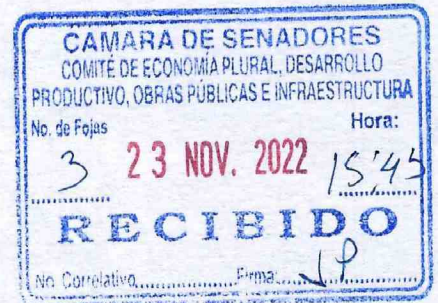

SENADOR SECRETARIO
Sen. Ing. Pedro Benjamín Vargas Fernández
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Provincia O'Connor

Entre Ríos, 27 de octubre de 2022
Cíte: GAMERPO N° 876/2022

Señor:
Andrónico Rodríguez Ledezma
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



Presente:

REF.: RESPUESTA A LA NOTA: M.C. N° 110/2021-2022

Señor presidente de la Cámara de Senadores del Estado Plurinacional de Bolivia, en primera instancia reciba un cordial saludo y desearle éxitos en sus funciones que desempeña.

En respuesta a NOTA: M.C. N° 110/2021-2022 de fecha 29 de septiembre del 2022 Firmado por su persona en calidad de Presidente de la Cámara de Senadores del Estado Plurinacional de Bolivia me permito contestar bajo los siguientes parámetros:

1. En primera instancia me permito señalar los aspectos procedimentales establecidos por la Ley N° 482, que a la fecha fueron modificados en primer lugar por la Ley N° 733, de 14 de septiembre de 2015, y posteriormente por la Ley N° 803, que modifican algunas atribuciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Municipales en lo referente a la aprobación y autorización para la enajenación de bienes, siendo las modificaciones establecidas por la Ley N° 803 las que actualmente se encuentran vigentes.
2. En el caso de los bienes inmuebles de patrimonio institucional, es atribución del Alcalde Municipal presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional, para que posteriormente el Concejo Municipal pueda autorizar, mediante dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, es decir, que una vez promulgada remita a la Ley la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación
3. Ahora bien para los bienes inmuebles de patrimonio institucional, será el Concejo Municipal el encargado de autorizar la enajenación de bienes que deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional, además es necesario



Unidos por el Progreso



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS Provincia O'Connor

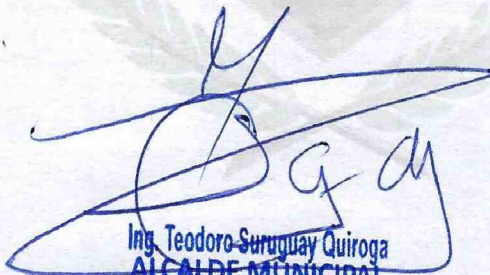
considerar que la Declaración Constitucional Plurinacional N° 008/2013, de 27 de junio de 2013, establece que es importante que la ley a la que hace referencia el Parágrafo II del Artículo 339 de la Constitución Política del Estado, realice una distinción y clasificación clara de los bienes patrimoniales del Estado, sería excesivo que la Asamblea Legislativa Plurinacional, apruebe la enajenación de activos como bienes fungibles de las entidades territoriales autónomas. Asimismo, señalar que tratándose de bienes de dominio público del Estado el Legislativo Departamental (o en nuestro caso el Concejo Municipal) deberá considerar y aprobar internamente la transferencia del bien, para luego someterla a la aprobación final de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

4. El proceso para la enajenación de bienes inmuebles de patrimonio institucional, se debe enmarcar en los procedimientos administrativos establecidos para la disposición de los bienes y dar de baja a los mismos establecidos por el subsistema de disposición de bienes establecidas por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por el Decreto Supremo N° 0181.

Por todo lo manifestado, solicito se tome en cuenta en respuesta a NOTA: M.C. N° 110/2021-2022.

Sin más que decirle me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.


Ing. Teodoro Surugay Quiroga
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal
Entre Ríos - Prov. O'Connor



C.c. Arch.
Adj. Fs. 3

Unidos por el Progreso